

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

Cali, Febrero 26 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0311
RADICACIÓN: 2021-00072-00
CALI, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor de ALYC S.A.S. con el NIT. No. 800.010.034-5, representada legalmente por GUIDO FERNANDO TEJADA LÓPEZ o quien haga sus veces, contra la CONSTRUCTORA ALPES S.A., con el NIT. No. 890.320.987-6, representada legalmente por ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$4.616.872= mcte, correspondientes a la Factura Electrónica No. ASB22.

2.- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de \$4.616.872= mcte, a la tasa máxima legal, causados desde el 27 de Octubre de 2020, hasta el día que se satisfaga la obligación demanda.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como Mandatario Judicial de la parte demandante, al Dr. SEBASTIAN CAMILO SALINAS, identificado con la T.P. No. 348.187 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido y arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE

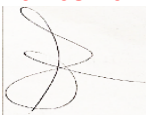
La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **032** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **01-03-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez